



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: NANCY ORTEGA ROJAS

DEMANDADO: BRAYAN ESTIVEN PICON ORTEGA, en calidad de hijo menor y heredero determinado del causante LEUDER PICÓN SERRANO y contra sus herederos indeterminados

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00110-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial por la señora NANCY ORTEGA ROJAS el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6-10 de la misma obra, artículo 84-2, artículo 87 *ibídem*, así:

1. En el poder debe dirigirse la demanda contra el menor BRAYAN ESTIVEN PICÓN ORTEGA y contra los herederos indeterminados del difunto.
2. No indica si se ha iniciado o no, juicio sucesorio del causante LEUDER PICÓN SERRANO.
3. No solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.
4. Debe manifestar si existen otros herederos determinados del causante, quienes deben hacer parte del proceso, en caso de existir notificar la presente acción.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00110-00.

TENER a la doctora ZOATRIZ MARÍA PERALTA BARROS, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial la señora NANCY ORTEGA ROJAS, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022 falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f46002850264712c29faa55f6d72b10011a5d9038864c56ed1e8941d7ec47d1**

Documento generado en 10/04/2023 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>